



**MAESTRIA EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA – IIª Cohorte**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

# **“Exposición Contable en Entes Sin Fines de Lucro”**

AUTOR: C.P.N. Daniel Alejandro MEDINA WALTHER

MÓDULO II: “CUESTIONES ESPECIALES DE EXPOSICION. ASPECTOS  
NACIONALES E INTERNACIONALES. ANALISIS Y PROYECCION DE LA  
INFORMACIÓN CONTABLE”

DOCENTE: Dra. ANA MARIA CAMPO

LUGAR Y FECHA: S.F.V. de Catamarca, Febrero 2012

## **INTRODUCCION**

El presente trabajo tiene por finalidad desarrollar el marco normativo contable profesional vigente para la exposición de la información contable en los entes sin fines de lucro, focalizando en aquellos conceptos que difieren de los que acostumbramos a manejar en los entes comerciales, industriales y de servicios, que son los que abundan en el ámbito laboral, con las intención de demostrar que, dadas sus características particulares, lo entes sin fines de lucro precisan de normas especiales que regulen su exposición contable. De esta manera, se busca complementar la escasa bibliografía existente al respecto, colaborando de esa forma con quienes precisen exponer la información contable de este tipo de entes, los que son cada vez más a pesar de representar un universo pequeño en comparación con los entes comerciales, industriales y de servicios.

## **NORMAS GENERALES DE EXPOSICION CONTABLE**

Si queremos analizar las normas contables profesionales vigentes para la exposición de la información contable en los entes sin fines de lucro, debemos referirnos primeramente a la RT 8, la cual establece las normas generales de exposición contable que regulan la presentación de estados contables, para uso de terceros, en todo tipo de entes e incluyen los aspectos que son válidos, cualquiera sea la actividad, finalidad, organización jurídica o naturaleza de los mismos, es decir, constituye la norma básica de la exposición contable.

## **NORMAS PARTICULARES DE EXPOSICION CONTABLE PARA ENTES SIN FINES DE LUCRO**

Por otra parte, debemos tener presente la RT 11, que establece normas particulares de presentación de estados contables para uso de terceros, en el caso de los entes sin fines de lucro, la que por lo tanto constituye una norma específica relacionada con la exposición de la información contable en el tipo de entes en cuestión. La RT 11 es aplicable a las asociaciones civiles sin fines de lucro, a las fundaciones y a los organismos paraestatales creados por ley para el cumplimiento de fines específicos, es decir, se aplica entre otros a los siguientes entes: mutuales, cámaras empresariales, obras sociales, sindicatos, asociaciones de profesionales, entidades deportivas, universidades, asociaciones vecinales, organizaciones religiosas, entidades benéficas, concejos profesionales, etc. No es aplicable en cambio a las sociedades cooperativas, las que cuentan con la RT 24 como norma particular de exposición contable.

Es importante remarcar que las normas particulares tienen por objeto complementar a las generales y se refieren a aquellos aspectos de exposición que deben cumplir determinado tipo de entes, además de los requeridos por las normas generales, por lo que no deben tener sentido contrario a estas últimas ni a su espíritu.

A continuación, se analizará la estructura prevista por las normas contables profesionales para los estados contables básicos de entidades sin fines de lucro. En cuanto a la información complementaria de los mismos, las normas contables profesionales no prevén diferencias significativas en comparación con la solicitada a los entes comerciales, industriales y de servicios, por lo que se considera importante remarcar, por ahora, solo lo establecido por la RT 11 en su Capítulo VII apartado E: “En función de la naturaleza jurídica de los entes sin fines de lucro y de los órganos directivos y administrativos respectivos se recomienda incorporar, en la respectiva información complementaria, un Anexo o cuadro en el que se incluya el detalle de los componentes del presupuesto económico y/o financiero, si existiere, aprobado por el órgano de máximo nivel decisorio del ente, al inicio del periodo, reexpresado en moneda homogénea del cierre, así como el monto final de recursos y gastos y/u orígenes y aplicaciones y los correspondientes desvíos. Asimismo, es recomendable exponer, también, si existiere, el presupuesto económico y/o financiero para el ejercicio venidero. Si esta información fuera presentada en la memoria de los administradores, bastará que en la información complementaria se haga referencia a esta circunstancia”.

### **ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL**

A fin de exponer la información contable correspondiente al Estado de Situación Patrimonial, deberemos tener presente, fundamentalmente, lo dispuesto por la RT 11 al respecto y el modelo previsto en la misma. Considero importante señalar los siguientes conceptos vertidos en la norma antes mencionada, desarrollando solo aquellos que difieren de los que acostumbramos a manejar en los entes comerciales, industriales y de servicios:

- a) Activo:
  - Caja y bancos.
  - Inversiones.

- Créditos: son derechos que el ente posee contra terceros y asociados para percibir sumas de dinero u otros bienes o servicios (siempre que no respondan a las características de otro rubro del activo), incluyendo compromisos de subsidios por parte de autoridades nacionales, provinciales o municipales.

Deben discriminarse entre cuentas por cobrar a asociados o entes afiliados, por servicios prestados y por sus correspondientes compromisos (cuotas sociales, financiaciones de aranceles especiales, derechos de ingreso, promesas de donación, compromisos de aportes, etc.), cuentas por cobrar a terceros y derechos a recibir servicios. Las cuentas por cobrar a terceros deberán clasificarse entre las vinculadas con las actividades principales del ente y las que no tengan ese origen (publicidades por cobrar, subsidios, donaciones, depósitos en garantía, etc.).

- Bienes para consumo o comercialización: son los bienes destinados a la venta o al consumo en el curso habitual de la actividad del ente, así como los anticipos a proveedores por las compras de estos bienes.

Se deberá prever la distinción de sus componentes en: 1) existencias de bienes para consumo interno; 2) existencias de bienes de cambio para su comercialización.

- Bienes de uso.

- Activos intangibles.

- Otros activos.

#### b) Pasivo:

- Deudas.

- Provisiones.

- Fondos con destino específico: se incluyen en esta categoría los fondos que se reciban con ciertos destinos específicos. Este ítem está compuesto por los aportes que se reciban directamente o importes netos a través de la generación de actividades con fines recaudatorios específicos, destinados a la prestación de un servicio o a la

erogación de fondos en el futuro relacionado con bienes a suministrar o servicios a prestar a un grupo determinado de asociados, a ciertos sectores de la comunidad o a la comunidad en general.

Estos fondos se computarán como recursos en el mismo periodo en el cual se produzca el gasto para el que fueron recaudados.

c) Patrimonio neto.

### **ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS**

Para exponer la información contable correspondiente al estado de Recursos y Gastos, deberemos tener presente, fundamentalmente, lo dispuesto por la RT 11 al respecto y el modelo previsto en la misma. Considero importante señalar los siguientes conceptos vertidos en la norma antes mencionada, desarrollando solo aquellos que difieren de los que acostumbramos a manejar en los entes comerciales, industriales y de servicios:

1) Se deben consignar separadamente los recursos de los gastos y clasificarlos en ordinarios y extraordinarios.

2) Las causas que generaron el superávit (déficit) del ejercicio se clasifican de la siguiente manera:

a) Recursos ordinarios:

- Recursos para fines generales: son aquellos destinados a cumplir con los objetivos del ente, incluyendo: 1) las cuotas sociales o afiliaciones (aportes periódicos de los asociados o afiliados al ente); 2) aportes por única vez, como las cuotas de ingreso. En este último caso, la RT 11 establece que se las deberá clasificar como un recurso ordinario o extraordinario en función de la habitualidad o no de las campañas de captación de nuevos asociados, lo que no se comparte en razón de que uno de los requisitos que debe cumplir un recurso, para ser considerado extraordinario, es el de

no surgir de decisiones del ente, lo que en este caso no sucede debido a que la habitualidad o no de las campañas dependen de la decisión de éste, por lo que las cuotas de ingreso debieran considerarse siempre como un recurso ordinario. La RT 11 prevé un modelo de anexo para estos recursos.

- Recursos para fines específicos: estas contribuciones están constituidas por los aportes recibidos y destinados a fines determinados, tales como aranceles o derechos particulares para determinadas actividades. Este ítem está compuesto también por los recursos que se recibieron a través de la generación de actividades con fines recaudatorios específicos, originalmente destinados a la prestación del un servicio o a la erogación de fondos en un momento futuro relacionados con bienes a suministrar o servicios a prestar a un grupo determinado de asociados, a ciertos sectores de la comunidad o a la comunidad en general, luego de que dichos bienes han sido suministrados o los servicios han sido prestados.
- Recursos diversos: se incluyen aquellos recursos ordinarios que no se clasifican en los acápites anteriores (ingresos por venta de bienes en desuso, ingresos destinados al recupero de ciertos gastos, ingresos por publicidad, subsidios y donaciones efectuados por terceros, etc.).

b) Gastos ordinarios:

- Gastos generales de administración: comprende los gastos que fueron realizados por el ente en razón de sus actividades pero que no son atribuibles a los distintos sectores (deportivos, culturales, benéficos, etc.). La RT 11 prevé un modelo de anexo para estos gastos.
- Gastos específicos de sectores: corresponde a todos los gastos directos atribuibles a los distintos sectores en que se puede departamentalizar el ente. Esta división se podrá efectuar por áreas de ubicación geográfica de sedes, por actividad (deportiva, social, cultural, benéfica), por tipo de función o servicio, por usuario, etc. La RT 11

prevé un modelo de anexo para estos gastos y otro que relaciona a los gastos de cada sector con los recursos que el mismo genera.

- Amortizaciones de bienes de uso y activos intangibles.
- Otros egresos y gastos.
- Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el RECPAM).

c) Recursos y gastos extraordinarios.

### **ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO**

Con respecto a la exposición de la información contable correspondiente al Estado de Evolución del Patrimonio Neto, deberemos tener presente, fundamentalmente, lo dispuesto por la RT 11 al respecto y el modelo previsto en la misma. Las partidas integrantes de este Estado Contable deben clasificarse y resumirse, de acuerdo con su origen, en:

a) Aportes de los asociados:

- Capital: este rubro está compuesto por el capital original, los aportes específicos efectuados por los asociados, una vez cumplimentado su propósito, y por los superávits producidos y asignados al capital.
- Aportes de fondos para fines específicos: se incluyen aquellos fondos originados en aportes de asociados con fines específicos y destinados al incremento del patrimonio social y no a la prestación de servicios o el desarrollo de actividades recurrentes, tales como los fondos para la construcción de obras edilicias de cierta envergadura. Para que corresponda su inclusión al patrimonio neto, los destinatarios de los fondos no deben tener que considerarse como un “tercero” distinto del ente. Estos fondos deben transferirse al capital, en la medida de su utilización para el destino previsto.

b) Superávit o déficit acumulado:

- Superávit/déficit acumulado: son aquellos superávit retenidos en el ente por explícita voluntad social o por disposiciones legales, estatutarias u otras.
- Superávit/(déficit) no asignados: son aquellos superávit o déficit acumulados sin asignación específica.
- Superávit/(déficit) diferidos: son aquellos superávit o déficit que en virtud de la aplicación de normas contables profesionales deben diferirse con exposición específica como componentes de los Activos Netos.

Me parece importante señalar que la RT 11, en virtud de las modificaciones introducidas por la RT 25, ya no prevé en su Capítulo V la posibilidad de exponer en forma combinada el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Recursos y Gastos. No obstante ello:

- a) La RT 11 en su Capítulo II apartado B segundo párrafo sigue estableciendo que “El Capítulo V de la presente resolución técnica prevé la posibilidad de combinar dos o más estados...”.
- b) La RT 11, en virtud de las modificaciones introducidas por la RT 25, en su Anexo prevé un Modelo de Estado Combinado de Evolución del Patrimonio Neto y de Recursos y Gastos.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, sería conveniente que se realicen las modificaciones normativas correspondientes a efectos de armonizar, en un sentido u otro, el contenido de la RT 11.

### **ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO**

Para exponer la información contable correspondiente al Estado de Flujo de Efectivo, será necesario tener en cuenta lo dispuesto a esos efectos por la RT 8 y seguir el modelo previsto en la RT 11.

La variación del efectivo del ejercicio, se determinará por diferencia entre su saldo al cierre del ejercicio anterior y su saldo al cierre del ejercicio actual. A tal efecto, es necesario tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto por la RT 8, el efectivo se compone de la siguiente manera:

- a) Efectivo propiamente dicho (incluyendo los depósitos a la vista).
- b) Los equivalentes de efectivo, considerándose como tales a los que se mantienen con el fin de cumplir con los compromisos de corto plazo más que con fines de inversión u otros propósitos. Para que una inversión pueda ser considerada un equivalente de efectivo, debe ser de alta liquidez, fácilmente convertible en importes conocidos de efectivo y sujeta a riesgos insignificantes de cambios de valor, considerándose como equivalente de efectivo, cuando tenga un plazo corto de vencimiento (ejemplo: tres meses o menos desde su fecha de adquisición).

Las causas de la variación del efectivo y sus equivalentes se expondrán en los siguientes tres tipos de actividades:

- Actividades operativas: son las principales actividades de la empresa que producen ingresos y otras actividades no comprendidas en las actividades de inversión o de financiamiento. Incluyen a los flujos de efectivo y sus equivalentes, provenientes de compras o ventas de acciones o títulos de deuda destinados a negociación habitual.

Es importante señalar que la RT 8 prevé que estas actividades pueden exponerse por el método directo o por el indirecto, mientras que la RT 11 acota esa posibilidad solo al método directo. Debemos recordar que, de acuerdo a la RT 8, el método directo expone las principales clases de entradas y salidas brutas en efectivo y sus equivalentes, que aumentaron o disminuyeron a éstos, mientras que el indirecto expone el resultado ordinario y el extraordinario de acuerdo con el estado pertinente, a los que se suma o deduce, las partidas de ajuste necesarias para arribar al flujo neto de efectivo y sus equivalentes.

- Actividades de inversión: corresponden a la adquisición y enajenación de activos realizables a largo plazo y de otras inversiones que no son equivalentes de efectivo, excepto las mantenidas con fines de negociación habitual. Los flujos de efectivo y sus equivalentes, por actividades de inversión relacionadas con la adquisición o la enajenación de sociedades controladas o de otras unidades de negocio deben presentarse separadamente.

- Actividades de financiación: corresponden a los movimientos de efectivo y sus equivalentes resultantes de transacciones con los propietarios del capital o con los proveedores de préstamos.

Aquí merecen una especial atención los Resultados Financieros y por Tenencia (RFyT) generados por el efectivo y sus equivalentes, los que pueden exponerse siguiendo cualquiera de los siguientes criterios:

a) Luego de las actividades operativas, de inversión y de financiación y en un renglón separado e independiente de ellas, bajo el título “Resultados financieros y por tenencia generados por el efectivo y equivalente de efectivo”.

b) Integrando las actividades operativas. Bajo esta alternativa, cuando el Estado de Flujo de Efectivo no permita identificar específicamente el importe de la variación correspondiente a los RFyT generados por los propios componentes del efectivo y sus equivalentes, en la información complementaria deberá incluirse dicho importe y el criterio de presentación seguido. Los entes pequeños comprendidos en el Anexo A de las resoluciones técnicas 17 y 18 pueden limitarse a exponer el criterio utilizado en la presentación de los RFyT generados por los componentes del efectivo y sus equivalentes, sin identificar el mencionado importe.

### **ASPECTOS INTERNACIONALES**

Lo expuesto hasta aquí corresponde al marco normativo contable profesional vigente en Argentina al momento de exponer la información contable en los entes sin fines de lucro.

En el plano internacional, si bien no existe una norma específica al respecto, es la NIC 1 la que establece, para todo tipo de entes, las bases para la presentación de los estados financieros con propósitos de información general (son aquéllos que pretenden cubrir las necesidades de los usuarios que no estén en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información y comprenden aquéllos que se presentan de forma separada, o dentro de otro documento de carácter público, como el informe anual o un folleto o prospecto de información bursátil), a fin de asegurar que los mismos sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad de ejercicios anteriores, como con los de otras entidades diferentes. Para alcanzar ese objetivo, la Norma establece, en primer lugar, requisitos generales para la presentación de los estados financieros y, a continuación, ofrece directrices para determinar su estructura, a la vez que fija los requisitos mínimos sobre su contenido. La norma en cuestión utiliza terminología propia de las entidades con ánimo de lucro, incluyendo aquéllas pertenecientes al sector público, por lo que las entidades que no persigan finalidad lucrativa, ya pertenezcan al sector privado o público, o bien a cualquier tipo de administración pública, si desean aplicar la misma, podrían verse obligadas a modificar las descripciones utilizadas para ciertas partidas de los estados financieros, e incluso de cambiar las denominaciones de los estados financieros.

## **CONCLUSIONES**

Los entes sin fines de lucro son personas jurídicas y como tales son capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo ser representadas judicial y extrajudicialmente. En el desarrollo de su actividad colaboran o cooperan, de manera desinteresada, con el Estado en áreas tales como la salud, la educación, la vivienda, la cultura, las artes, la recreación, etc., ello por cuanto su objeto social está relacionado con el bien público, esto es, con hacer cosas que beneficien originariamente a sus asociados y por contagio al resto de la sociedad en la que el ente desarrolla su actividad pero sin motivaciones de utilidad para el peculio de sus integrantes, de modo que puede afirmarse que no tienen como objetivo el lucro económico, por lo que, a diferencia de lo que sucede en las empresas, los excedentes o disminuciones patrimoniales (resultados) deben mantenerse en su patrimonio y destinarse al cumplimiento de su objeto social, no pudiendo existir reembolsos o retiros de los mismos por parte de sus asociados, los que, por otra parte, integran el órgano volitivo (asamblea) que toma las decisiones del ente. La imposibilidad de que existan los reembolsos o retiros antes mencionados, rige aún en caso de disolución, situación ésta que habitualmente es prevista en los estatutos de estas organizaciones al establecer que, en ese caso, el remanente del activo una vez liquidado el pasivo es legado a otra asociación sin fines de lucro o al patrimonio estatal. Las características particulares que poseen este tipo de entes, hace que los mismos precisen de un marco normativo especial que regule la exposición de su información contable.

## **BIBLIOGRAFIA CONSULTADA**

- F.A.C.P.C.E.: “Normas Profesionales Argentinas Contables, de Auditoria y Sindicatura” Edición 2011.
- PAULONE, Héctor Mauricio; VEIRAS, Alberto: “Presentación de Estados Contables”. Editorial Errepar. Edición 2007.
- CASAL, Armando: “La resolución técnica (FACPCE) 25, modificatoria de las normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro, y las normas de funcionamiento, registros y estados financieros para asociaciones civiles y fundaciones”. D&G Profesional y Empresaria. Noviembre 2008.
- Normas Internacionales de Contabilidad: [www.normasinternacionalesdecontabilidad.es](http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es)
- CALABRO, Horacio Miguel: “Dirección y Administración de Fundaciones”. Editorial Aplicación Tributaria. Edición 2010.
- CALABRO, Horacio Miguel: “Asociaciones Civiles”. Editorial Aplicación Tributaria. Edición 2010.
- CAHIAN, Adolfo: “Las Asociaciones Civiles en la República Argentina”. Editorial La Rocca. Edición 2004.